



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo	Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad; la Ley del Impuesto sobre Nóminas; la Ley de Fomento al Primer Empleo; la Ley de los Municipios; la Ley de Hacienda de los Municipios y la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, todas del Estado de Quintana Roo
<p>Artículo 5.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, personas productivas con alguna discapacidad y, a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan; REFORMADO P.O. MAY. 2012.</p> <p>e) a k) ...</p> <p>i) La reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Estado, con base en los estímulos a las personas físicas o morales que realicen nuevas inversiones en esas zonas;</p> <p>l) La vinculación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas;</p> <p>m) a p) ...</p>	<p>Artículo 5.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, mujeres mayores de 35, mujeres jefas de familia, madres solteras, personas productivas con alguna discapacidad y, a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;</p> <p style="text-align: right;">REFORMADO P.O. MAY. 2012.</p> <p>e) a h) ...</p> <p>i) La vinculación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas, Impulsando prioritariamente a las empresas lideradas por mujeres.</p> <p>j) a p) ...</p> <p>q) La orientación a grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo para integrarse al mercado laboral, en particular jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad. Núcleos indígenas que habitan en la entidad y personas con discapacidad, con el fin de propiciar igualdad de oportunidades en el empleo.</p> <p>r) La generación de fuentes de empleo o el autoempleo, incluyendo acciones para incorporar a las actividades productivas a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, recién egresados de instituciones educativas del estado, jóvenes y mujeres.</p> <p>s) Promover reuniones, ferias, talleres, exposiciones y en general acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>III. Fomentar:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El acceso de las empresas al financiamiento, multiplicando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero;</p> <p>d) La elaboración de programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico que atiendan las necesidades específicas de las empresas, con base en una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos en el Estado;</p> <p>e) a f) ...</p>	<p>III. Fomentar:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El acceso de las empresas al financiamiento, multiplicando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero; atendiendo el principio de perspectiva de género a fin de fortalecer e impulsar a mujeres empresarias.</p> <p>d) La elaboración de programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico que atiendan las necesidades específicas de las empresas, impulsando prioritariamente a las empresas lideradas por mujeres con base en una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos en el Estado;</p> <p>e) a f) ...</p> <p>g) La competitividad y los servicios sociales, así como impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, con empleos estables, bien remunerados y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.</p>
	<p>Artículo 7 Bis.- La Secretaría deberá planear estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, debiendo contemplar la organización de foros, conferencias exposiciones y reuniones que les permitan adentrarse en el ambiente de negocios; además de asesoría en desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización; planear y proyectar apoyos en la realización de trámites necesarios para iniciar empresas; esquemas crediticios con tasas y plazos preferenciales; y apoyo en capacitación y adiestramiento del capital humano de las empresas.</p>
<p>Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:</p> <p>I.- Incentivar la inversión en la entidad, desarrollando programas productivos con alta permanencia social;</p> <p>II.- Unificar los esfuerzos de los diversos programas sectoriales evitando la duplicidad de actividades y haciendo más eficiente la aplicación de recursos al adoptar una visión única del desarrollo económico y social para el Estado;</p>	<p>Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>III.- Diseñar las estrategias que impulsen la diversificación económica en la entidad con el objeto de reducir la dependencia económica en el sector turístico; y IV.- Integrar de manera regional los programas de crecimiento económico y productivo, generando vínculos económicos con el resto de las entidades, en especial las del Sur Sureste. ADICIONADA P.O. 04 MAY. 2012. V.- Promover y estimular el acceso al primer empleo de las y los jóvenes quintanarroenses. VI. Promover y estimular el acceso al empleo de las y los jóvenes que sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado y de las jóvenes en condición de madres solteras. Fracción adicionada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</p>	<p>IV.- ... V.- Promover y estimular el acceso al primer empleo de las y los jóvenes quintanarroenses; así como empleo a mujeres mayores de 35 años; VI. Promover y estimular el acceso al empleo de las y los jóvenes que sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado y de las jóvenes en condición de madres solteras.</p>
<p>Artículo 14.- Para incrementar la competitividad la Secretaría elaborará programas sectoriales considerando los factores que en ella inciden en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 14.- Para incrementar la competitividad la Secretaría elaborará programas sectoriales considerando los factores que en ella inciden en el marco de la normativa aplicable, aplicando principios con perspectiva de género, así como los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 16.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que permitan el desarrollo de los sectores motores del Estado, así como identificar y promover aquellos esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las empresas de la entidad.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que permitan el desarrollo de los sectores motores del Estado, así como identificar y promover aquellos esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las empresas de la entidad con especial atención aquellas que sean lideradas por mujeres. Asimismo, desarrollará estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, a través de asesoría, capacitación para el desarrollo de proyectos, y acceso de créditos y programas de financiamiento.</p>
<p>Artículo 19.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas de los sectores motrices del Estado, debe atender los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 19.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas de los sectores motrices del Estado, debe atender los siguientes criterios:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>I.- Enfocar los esfuerzos de vinculación empresarial mediante la generación de cadenas de valor que permitan el desarrollo de un modelo de negocios el cual establezca una clara relación entre la oferta local y la demanda de servicios y productos;</p> <p>II.- Procurar esquemas de innovación y aceleración empresarial que favorezcan la creación de empresas bien organizadas, flexibles para producir y ágiles para comercializar;</p> <p>III.- Procurar esquemas de apoyo a las empresas de los sectores;</p> <p>IV.- Promover esquemas de capacitación de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales;</p> <p>V.- Contener objetivos a corto, mediano y largo plazos;</p> <p>VI.- Promover propuestas de mejora regulatoria que creen un ambiente de negocios propicio para la atracción de inversiones;</p> <p>VII.- Disponer de mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las empresas locales; y</p> <p>VIII.- Contar con sistemas de monitoreo que permitan brindar información oportuna para la toma de decisiones en materia económica.</p>	<p>.....</p> <p>En los criterios antes referidos deberá aplicarse principios con perspectiva de género a efecto de incidir en un mayor desarrollo y fomento para la competitividad de las empresas.</p>
<p>Artículo 28.- La Secretaría desarrollará actividades que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado. Dichas tareas incluirán:</p> <p>I.- La identificación de las oportunidades de formación de cuadros técnicos, profesionales y operarios, en todo el gradiente de las principales actividades económicas del estado y a lo largo del espectro de formación;</p> <p>II.- El seguimiento a la dinámica de necesidades del sector productivo;</p> <p>III.- La instrumentación de estrategias para articular, coordinar y alinear la oferta institucional de formación, capacitación y adiestramiento, con las necesidades del sector productivo;</p> <p>IV.- La promoción y adopción de esquemas de certificación laboral;</p> <p>REFORMADA P.O. 04 MAY. 2012.</p> <p>V.- El otorgamiento de becas y facilidades para contribuir en la formación de capital humano, principalmente entre los jóvenes;</p>	<p>Artículo 28.- La Secretaría desarrollará actividades que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado; aplicando criterios con perspectiva de género. Dichas tareas incluirán:</p> <p>....</p> <p>....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>VI.- Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo; y</p> <p>VII.- Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento.</p>	
<p>REFORMADO P.O. 12 DIC. 2008. REFORMADO P.O. 04 MAY. 2012.</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con los organismos correspondientes del orden federal y municipal y de los sectores privado y laboral, desarrollará programas y medidas tendientes a fomentar el primer empleo, a la generación del trabajo decente y los empleos verdes, así como para el mejoramiento de la capacidad y calidad del recurso humano, para promover el equilibrio cuantitativo y cualitativo sectorial y por región de la oferta y demanda de empleo con el objeto de reducir situaciones de desempleo y demandas de empleo no satisfechas. Todo lo anterior dentro de las orientaciones generales de la política de desarrollo económico y competitividad que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos relacionados.</p>	<p>REFORMADO P.O. 12 DIC. 2008. REFORMADO P.O. 04 MAY. 2012.</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con los organismos correspondientes del orden federal y municipal y de los sectores privado y laboral, desarrollará programas y medidas tendientes a fomentar el primer empleo, a la generación del trabajo decente, empleo a mujeres mayores de 35 años, mujeres jefas de familia, madres solteras, personas con discapacidad y los empleos verdes, así como para el mejoramiento de la capacidad y calidad del recurso humano, para promover el equilibrio cuantitativo y cualitativo sectorial y por región de la oferta y demanda de empleo con el objeto de reducir situaciones de desempleo y demandas de empleo no satisfechas.</p> <p>Todo lo anterior dentro de las orientaciones generales de la política de desarrollo económico y competitividad que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos relacionados.</p>
<p>Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo:</p> <p>I.- Promover la creación del empleo productivo a través de las distintas acciones e instrumentos contenidos en los diferentes programas y medidas específicas de fomento del empleo;</p> <p>II.- Prevenir las repercusiones de los procesos de reconversión productiva sobre el empleo, sin perjuicio de salvaguardar los objetivos esenciales de dichos procesos;</p> <p>III.- Inducir la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas o rurales de baja productividad e ingresos, a otras actividades de mayor productividad;</p> <p>IV.- Fomentar las oportunidades de trabajo decente para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral, como lo son, las personas adultas mayores,</p>	<p>Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>IV.- Fomentar las oportunidades de trabajo decente para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral, como lo son, mujeres mayores de 35 años,</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>personas productivas con alguna discapacidad y a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras;</p> <p>Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</p> <p>V.- Incorporar la formación profesional y la certificación de competencias laborales como componente básico de las políticas y programas de empleo;</p> <p>VI.- Promover el desarrollo de políticas tendientes a incrementar la producción y la productividad;</p> <p>VII.- Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y</p> <p>VIII.- Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales.</p>	<p>mujeres jefa de familia, las personas adultas mayores, personas productivas con alguna discapacidad y a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras;</p>
<p>Artículo 44.- La Secretaría, en apoyo a los emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>Párrafo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</p> <p>I.- Fomentar la creación de incubadoras y aceleradoras de empresas, gestionándoles espacio físico, tecnología, capacitación y asesoría para su adecuada operación;</p> <p>II.- Proporcionar consultoría y asesoría especializada que les permita implementar acciones a fin de desarrollar nuevas tecnologías y eficientar sus procesos para elevar su competitividad;</p> <p>III.- Ofrecer planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios del Estado;</p> <p>IV.- Promover esquemas de apoyo a las MIPYMES que inciden en el abasto oportuno de los productos de la canasta básica;</p> <p>V.- Ofrecer estímulos al desarrollo científico y las nuevas tecnologías en los procesos de producción;</p> <p>VI.- Asesorar en trámites para protección de inventivas y patentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>VII.- Elevar los niveles de calidad y competitividad, fomentando la creación de centros de articulación productiva;</p>	<p>Artículo 44.- La Secretaría, en apoyo a los emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

VIII.- Difundir y promover los programas estatales y federales de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas;

IX.- Apoyar y asesorar a las empresas con calidad de exportación;

X.- Realizar convenios que les permitan acceder al sistema financiero con tasas y plazos competitivos;

XI.- Fomentar y participar en el desarrollo de parques industriales para la micro, pequeña y mediana empresa, con esquemas preferenciales para su instalación y adquisición de terrenos;

XII.- Promover incentivos para las empresas que apoyen el desarrollo de proveedores quintanarroenses;

XIII.- La administración estatal y paraestatal, dentro de los márgenes que permita la legislación vigente, procurará adquirir los bienes y servicios que requieran sus actividades preferentemente de las micros, pequeñas, y medianas empresas establecidas en el Estado;

XIV.- Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Quintana Roo, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

XV.- Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios;

XVI.- Apoyar la Constitución de figuras jurídicas microindustriales, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

XVII.- Promover la reducción de trámites y requisitos para su apertura;

XVIII.- Realizar gestiones y organizar ferias, foros y reuniones de todo tipo para incorporarlas a las cadenas productivas y vincularlas con los principales centros de consumo;

XIX. Llevar a cabo ferias, foros y exposiciones para promover los productos, servicios y atractivos quintanarroenses;

XX. Planear y coordinar las políticas y acciones de fomento para el emprendimiento de los jóvenes para la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

XXI. Fomentar la creación y el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en favor de los emprendedores, mediante instrumentos de financiamiento y gestión de apoyos municipales, estatales y federales, con la finalidad del establecimiento del primer negocio;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>XXII. Fortalecer la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas;</p> <p>XXIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, incentivos fiscales que otorguen seguridad a los emprendedores para la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Estos incentivos se brindarán de forma especial para quienes establezcan su primer negocio;</p> <p>XXIV. Promover la simplificación administrativa en el Estado, a través de las distintas dependencias y organismos estatales y municipales, con especial énfasis en lo relativo a los trámites que impactan la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y</p> <p>XXV. Establecer mecanismos suficientes de simplificación administrativa para que los emprendedores consoliden la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p> <p>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</p>	<p>Los objetivos referidos en las fracciones anteriores, deberán aplicarse los criterios de perspectiva de género a fin de incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial.</p>
<p>Artículo 48.- Le Corresponderá al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo:</p> <p>I.- Proponer las herramientas que permitan ampliar la infraestructura y opciones existentes en la entidad en materia de crédito y garantía, que permitan el acceso a estos servicios a la totalidad de la población en las mejores condiciones de seguridad, transparencia, costo y calidad;</p> <p>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2013</p> <p>II.- Proponer y gestionar los mecanismos tendientes al fortalecimiento y modernización de la infraestructura de servicios bancarios existentes y la creación de nuevas instituciones que promuevan servicios de ahorro y crédito empresarial y popular.</p> <p>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2013</p> <p>III.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades de todas las entidades de financiamiento para el desarrollo empresarial, rural y demás sectores económicos que tengan participación estatal, asegurando su adecuado funcionamiento.</p> <p>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2013</p> <p>IV.- Propiciar una vinculación efectiva entre oferentes y demandantes de servicios financieros, creando condiciones adecuadas de acceso a estos servicios;</p>	<p>Artículo 48.- Le Corresponderá al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>V.- Fomentar la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos que participan en las instituciones de crédito empresarial y popular, induciendo en ellos una cultura de calidad, administración eficiente de riesgos y compromiso social;</p> <p>VI.- Incrementar la capacidad de gestión en materia de financiamiento de los emprendedores y empresarios a través de talleres y cursos de capacitación que propicien eficazmente una sana cultura financiera en el Estado;</p> <p>VII.- Gestionar esquemas de financiamiento para los empresarios quintanarroenses, congruentes a su capacidad y necesidades, y que les brinde seguridad y certidumbre;</p> <p>VIII.- Gestionar recursos adicionales de crédito y capital de riesgo en forma competitiva para apoyar de manera efectiva a proyectos viables que surjan entre emprendedores radicados en Quintana Roo;</p> <p>IX.- Colaborar con las autoridades financieras en materia de promoción de prácticas sanas bancarias y de intermediación financiera, especialmente en lo relativo a esquemas de regulación y supervisión a las organizaciones auxiliares del crédito y cajas de ahorro y crédito popular;</p> <p>X.- Promover el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones financieras, del país y del extranjero, que permitan generar e integrar un sistema estatal de financiamiento para el desarrollo, que ofrezca oportunidades de ahorro, crédito y garantía para los empresarios quintanarroenses;</p> <p style="text-align: center;"><small>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2013</small></p> <p>XI.- Orientar, asesorar y apoyar a los emprendedores y empresarios en la obtención de las mejores opciones de financiamiento ante las instituciones de crédito de la entidad; y</p> <p>XII.- Buscar permanentemente nuevas alternativas y esquemas de financiamiento para la población empresarial, que coadyuven a su sano desenvolvimiento y competitividad, así como a reducir los costos de transacción involucrados en el proceso.</p>	<p>XIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.</p>
<p>Artículo 52.- Para la operación de los recursos del FODEQROO, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con un fideicomiso que se denominará Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, bajo las siglas de FIFODEQROO, el cual tendrá el siguiente objeto:</p> <p>I.- Operar y administrar los recursos propios del patrimonio del fideicomiso;</p>	<p>Artículo 52.- Para la operación de los recursos del FODEQROO, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con un fideicomiso que se denominará Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, bajo las siglas de FIFODEQROO, el cual tendrá el siguiente objeto:</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>II.- Otorgar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado, en forma directa y/o a través de intermediarios financieros no bancarios;</p> <p>III.- Otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado;</p> <p>IV.- Actuar como organismo intermedio para la obtención de recursos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>V.- Las demás funciones que determine el Comité Técnico en las reglas de operación que lo rijan.</p>	<p>.....</p> <p>II.- Otorgar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado, en forma directa y/o a través de intermediarios financieros no bancarios; Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios de los programas, acciones y créditos aquellos que tengan contratados a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres mayores de 35 años, mujeres jefas de familia o cuyo personal empleado sea igual o mayor porcentaje de mujeres.</p>
<p>Artículo 58.- El Sistema Estatal del Emprendedor sustenta su operación en un esquema consultivo para la toma de decisiones consensuadas, que faciliten la construcción de cadenas de valor para los sectores estratégicos de la economía del Estado. Sus funciones son:</p> <p>I. Potenciar la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para favorecer el desarrollo de un primer negocio;</p> <p>II. Definir los parámetros para la operación coordinada y eficiente de las incubadoras y aceleradoras de negocios, y</p> <p>III. Coordinar la revisión y evaluación periódica de los planes, programas, metas y avances de cada incubadora y aceleradora de negocios.</p> <p style="text-align: right;"><small>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</small></p>	<p>Artículo 58.- El Sistema Estatal del Emprendedor sustenta su operación en un esquema consultivo para la toma de decisiones consensuadas, que faciliten la construcción de cadenas de valor para los sectores estratégicos de la economía del Estado. Sus funciones son:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>IV. Fortalecer el incremento de la participación de la mujer en el ámbito empresarial.</p>
<p>Artículo 62.- El Sistema coordinará el funcionamiento de los organismos de capacitación en el Estado, y será el foro adecuado para revisar, validar y/o establecer lineamientos para la dotación de habilidades al recurso humano en los sectores productivos y regiones, atendiendo para ello las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 62.- El Sistema coordinará el funcionamiento de los organismos de capacitación en el Estado, y será el foro adecuado para revisar, validar y/o establecer lineamientos para la dotación de habilidades al recurso humano en los sectores productivos y regiones, atendiendo para ello las siguientes funciones:</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>I.- Promover la realización de estudios para la detección de necesidades de capacitación presentes y futuras de los diversos sectores y actividades productivas;</p> <p>II.- Analizar la oferta existente de capacitación con el fin de generar los programas que permitan satisfacer a corto, mediano y largo plazos, los requerimientos de capacitación del recurso humano por sector y actividad económica;</p> <p>III.- Dar seguimiento a los programas de capacitación procurando la vinculación de los organismos e instituciones de capacitación con el Sector Privado y Productivo;</p> <p>IV.- Promover la mejora continua y la pertinencia de la oferta de capacitación en la entidad, en congruencia con la demanda vigente;</p> <p>V.- Procurar la ampliación de la cobertura de los programas de capacitación, en la geografía estatal;</p> <p>VI.- Planear y promover la asignación de recursos para el ejercicio anual de los Programas de Capacitación, así como facilitar el acceso al financiamiento para las instituciones oferentes de los mismos;</p> <p>VII.- Promover y coordinar la oferta de capacitación dirigida a emprendedores y empresarios MIPYMES en el Estado.</p>	<p>.....</p> <p>IV.- Promover la mejora continua y la pertinencia de la oferta de capacitación en la entidad, en congruencia con la demanda vigente; impulsando prioritariamente a las empresas lideradas por mujeres.</p> <p>VII.- Promover y coordinar la oferta de capacitación dirigida a emprendedores y empresarios MIPYMES en el Estado, brindando especial atención a las mujeres emprendedoras y empresarias o en aquellas empresas cuyo porcentaje de personal femenino contratado, sea igual o mayor del total de sus empleados.</p>
<p>Artículo 65.- Para el diseño y operación del Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>I.- Formular y mantener actualizados los procedimientos de generación, análisis y presentación de información Económica y de Mercado de Quintana Roo;</p> <p>II.- Establecer los lineamientos conceptuales, de organización y de operación necesarios para la integración del Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, y su vinculación con otros sistemas o centros de información, tanto públicos como privados;</p> <p>III.- Promover la realización de convenios de colaboración con dependencias, organismos y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios en general, con los poderes legislativo y judicial, así como con instituciones académicas y con los sectores social y privado, nacionales o extranjeros, para promover su participación en la generación y difusión de los procesos de información económica y de mercados;</p> <p>IV.- Coadyuvar en la realización de los estudios que en materia de información realicen otras entidades, ya sean públicas, privadas o sociales, siempre y cuando los mismos se</p>	<p>Artículo 65.- Para el diseño y operación del Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>encuentren dentro de los lineamientos y metodología establecidos por el propio Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo; y si así lo solicita la parte interesada, otorgando su reconocimiento a dichos estudios;</p> <p>V.- Divulgar la información obtenida por los canales y medios que garanticen su fácil acceso y consulta;</p> <p>VI.- Coordinar acciones que permitan encontrar nichos de mercado y canales de comercialización a los productos que se generen en el Estado así como identificar demandas que puedan dar pauta a proyectos de inversión de proveeduría de dicha demanda;</p> <p>VII.- Elaborar y mantener actualizada información sobre la apertura de nuevas empresas y cierres de negocios generados en la entidad por municipio y sector;</p> <p>VIII.- Elaborar y mantener actualizada información sobre la inversión y su origen, así como de los empleos generados en la entidad, por municipio y por sector;</p> <p>IX.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de tiendas auto departamentales y mayoristas incluyendo sus niveles de inventarios en lo referente a productos básicos y necesarios ante contingencias ambientales;</p> <p>X.- Dar seguimiento a los informes periódicos sobre el nivel competitivo del Estado, sus regiones y sus empresas; y</p> <p>XI.- Las demás que determine la presente Ley y su reglamento.</p>	<p>VI.- Coordinar acciones que permitan encontrar nichos de mercado y canales de comercialización a los productos que se generen en el Estado así como identificar demandas que puedan dar pauta a proyectos de inversión de proveeduría de dicha demanda; brindando mayor atención a aquellos productos generados por mujeres empresarias.</p> <p>XI.- Elaborar y mantener actualizada información sobre el número de empresas o negocios liderados por mujeres, así como estadísticas que permitan identificar el total de mujeres empleadas en el sector privado, edad y demás condiciones que sean necesarias para establecer políticas públicas que impulsen el desarrollo económico de las mujeres.</p>
<p>Artículo 67.- El Estado, de conformidad con los requisitos que se fijan en esta Ley, a través de Programas Económicos, otorgará estímulos a las empresas que realicen inversiones de capital en actividades económicas y regiones específicas consideradas prioritarias atendiendo a:</p> <p>I.- Los rangos de inversión;</p> <p>II.- Número de empleos generados;</p> <p>III.- El nivel de remuneración de los trabajos decentes a generar;</p> <p>IV.- La ubicación en regiones que sea estratégico detonar su desarrollo;</p>	<p>Artículo 67.- El Estado, de conformidad con los requisitos que se fijan en esta Ley, a través de Programas Económicos, otorgará estímulos a las empresas que realicen inversiones de capital en actividades económicas y regiones específicas consideradas prioritarias atendiendo a:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>V.- Su grado de integración a las cadenas productivas del Estado y su aportación tecnológica a la misma;</p> <p>VI.- Inviertan en proyectos resultados de innovación que genere alto valor agregado con enfoque de transferencia;</p> <p>VII.- Contratación de personas adultas mayores, personas productivas con alguna discapacidad, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras;</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</p> <p>REFORMADA P.O. 04 MAY. 2012.</p> <p>VIII.- Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, a través de la generación de empleos verdes y el uso de tecnologías limpias; y</p> <p>IX.- Requieran apoyos ante situaciones derivadas de contingencias ambientales.</p>	<p>VII.- Contratación de personas adultas mayores, mujeres mayores de 35 años, mujeres jefas de familia, personas productivas con alguna discapacidad, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras;</p>
<p>Artículo 72.- Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Secretario de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:</p> <p>I.- Deberán estar domiciliados fiscalmente en el Estado de Quintana Roo;</p> <p>II.- El 80% del personal deben ser ciudadanos mexicanos con residencia en Quintana Roo;</p> <p>III.- Anexar a la solicitud, el proyecto de inversión, planos y demás requisitos establecidos en el programa económico correspondiente.</p>	<p>Artículo 72.- Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Secretario de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>IV.- Acreditar que, del personal contratado, tengan empleados a personas adultas mayores, mujeres mayores de 35 años, mujeres jefas de familia, personas productivas con alguna discapacidad, o cuyo porcentaje de personal femenino contratado, sea igual o mayor del total de sus empleados.</p>
<p>Artículo 74-BIS. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan un primer negocio, consistirán en:</p>	<p>Artículo 74-BIS. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan un primer negocio, consistirán en:</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>I. Implementación de un programa de simplificación administrativa y gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, para el establecimiento de un primer negocio;</p> <p>II. Reducción de hasta el 50% del pago de derechos estatales, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio que para el efecto apruebe el Gobernador del Estado;</p> <p>III. Apoyo por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo para la capacitación y adiestramiento al público en general y a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo, y</p> <p>IV. Reducción de hasta el 50% del pago del Impuesto Sobre Nóminas en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio que para el efecto apruebe el Gobernador del Estado.</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Artículo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de octubre de 2014</p>	<p>.....</p> <p>Los incentivos previstos en el presente artículo, deberán ser otorgados con derecho de preferencia cuando se trate de negocios liderados por mujeres.</p>
<p>Artículo 76.- La Secretaría en fomento al Comercio Exterior desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>I.- Promover el comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con las dependencias normativas y los sectores productivos del Estado con el fin de posicionar sus productos en los mercados de exportación;</p> <p>II.- Impulsar y apoyar la competitividad de los prestadores de servicios de comercio exterior del Estado;</p> <p>III.- Establecer mecanismos que permitan atender la problemática de las empresas del Estado relacionada con el comercio exterior;</p> <p>IV.- Fomentar la cultura exportadora; y</p> <p>V.- Promover la realización de estudios prospectivos y de impacto regional en materia de infraestructura logística y transporte multimodal para el comercio exterior.</p>	<p>Artículo 76.- La Secretaría en fomento al Comercio Exterior desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán priorizar su efectiva aplicación cuando se trate de empresas lideradas por mujeres.</p>
<p>Artículo 81.- Son facultades y atribuciones de la Comisión:</p>	<p>Artículo 81.- Son facultades y atribuciones de la Comisión:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

I.- Definir y promover la Visión, Líneas Estratégicas y Objetivos en materia de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado. Lo anterior acorde a los principios de Planeación y Participación Democrática establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2014

II.- Determinar en consenso con los actores económicos de la entidad los agrupamientos empresariales, las regiones económicas y los proyectos estratégicos del Estado;

III.- Proponer el establecimiento de metas específicas e indicadores de gestión, evaluación e impacto, que permitan establecer, según sea el caso, medidas correctivas o introducir modalidades adicionales para evaluar el cumplimiento de los programas;

IV.- Proponer al ejecutivo estatal los Programas Económicos para el otorgamiento de estímulos para la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico;

V.- Recomendar al ejecutivo estatal, el establecimiento de convenios que coadyuven a los objetivos de los programas y proyectos para la competitividad del Estado;

VI.- Impulsar la elaboración de los estudios estratégicos que permitan diagnosticar problemas de desarrollo económico en los sectores, regiones y municipios del Estado, proponer sus soluciones, así como identificar, valorar y priorizar los proyectos de infraestructura estratégica necesarios para su solución;

VII.- Coordinar acciones y emitir recomendaciones tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;

VIII.- Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones;

IX.- Promover acciones destinadas a involucrar a las empresas quintanarroenses en las cadenas productivas y agrupamientos empresariales procurando el establecimiento de estrategias para su fortalecimiento;

X.- Proponer y fomentar el establecimiento de infraestructura logística, parques industriales, centros de abasto, centros de articulación productiva y centros de capacitación de personal, que faciliten el desarrollo de las iniciativas y propuestas de inversión de los sectores social y privado;

I.- Definir y promover la Visión, Líneas Estratégicas y Objetivos en materia de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado. Lo anterior acorde a los principios de Planeación y Participación Democrática establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; **aplicando los principios de perspectiva de género para impulsar la participación de las mujeres y su desarrollo económico.**

IV.- Proponer al ejecutivo estatal los Programas Económicos para el otorgamiento de estímulos para la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico; **debiendo dar preferencia aquellos proyectos de instalación de empresas que tengan políticas con perspectiva de género;**

VIII.- Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones, **máxime tratándose de empresas o negocios liderados por mujeres.**



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

<p>XI.- Fortalecer la comunicación con los municipios para impulsar proyectos estratégicos con el fin de optimizar recursos y multiplicar resultados;</p> <p>XII.- Promover acciones y recomendaciones tendientes a mantener un desarrollo equilibrado y sustentable;</p> <p>REFORMADA P.O. 04 MAY. 2012.</p> <p>XIII.- Proponer la entrega de reconocimientos a empresas quintanarroenses que contribuyan al desarrollo y la innovación científica tecnológica, realicen acciones para mejorar el medio ambiente, desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad de capital humano, incorporen, con visión de género a jóvenes, adultos mayores y personas con alguna discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior;</p> <p>XIV.- Establecer comisiones sectoriales para analizar la problemática concreta de algún sector de la economía del Estado, su solución y la forma de promover la inversión y competitividad en el mismo;</p> <p>XV.- Establecer vínculos de comunicación formales con la sociedad que le permitan informar y ser retroalimentada, en forma oportuna y veraz, sobre las determinaciones y acciones que emanan de la comisión;</p> <p>XVI.- Evaluar los informes periódicos sobre los avances en la instrumentación y el nivel competitivo del Estado, sus regiones y sus empresas;</p> <p>XVII.- Elaborar el Programa Anual para la Competitividad Económica del Estado; y</p> <p>XVIII.- Las demás que se deriven de esta ley.</p>	
--	--

<p>Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo</p>	<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad; la Ley del Impuesto sobre Nóminas; la Ley de Fomento al Primer Empleo; la Ley de los Municipios; la Ley de Hacienda de los Municipios y la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, todas del Estado de Quintana Roo</p>
<p>ARTÍCULO 17. No se consideran gravadas por este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>I.- Las indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales que sean otorgadas conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivo. Salvo las otorgadas por diferencia y ajuste de sueldos.</p>	<p>ARTÍCULO 17. No se consideran gravadas por este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

II.- Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, cesantía y muerte.
III.- Pagos por gastos funerarios.
IV.- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
V.- Remuneraciones cubiertas por los Ejidos y Comunidades, las uniones de ejidos y comunidades, las empresas sociales constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.
VI.- Remuneraciones cubiertas por las personas morales con fines no lucrativos siguientes:
a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
b) Asociaciones patronales.
c) Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen.
d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
e) Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes en la materia.
f) Sociedades cooperativas de consumo.
g) Las asociaciones civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. No se considerarán para estos fines las instituciones educativas a menos que sus servicios sean gratuitos.
VII.- El ahorro cuando se integre por un depósito igual del trabajador y de la empresa, siempre y cuando éste se realice con la misma periodicidad al pago de las remuneraciones del trabajador.
VIII.- Remuneraciones cubiertas a trabajadores domésticos en términos de la Ley Federal del Trabajo.
IX.- Remuneraciones a cónyuges y/o familiares hasta el primer grado en línea recta.
X.- Cuotas obrero patronales efectuadas por el patrón al INFONAVIT, SAR, IMSS, ISSSTE. XI.- La alimentación, la habitación y las despensas cuando se cobren al trabajador.
XII.- Las remuneraciones cubiertas a trabajadores con capacidades diferentes, siempre que acrediten esta calidad mediante certificado expedido por un Organismo de Salud Pública competente y credencial del DIF correspondiente. Los certificados emitidos por particulares se considerarán improcedentes.

XII.- Las remuneraciones cubiertas a **trabajadoras mayores de 35 años, mujeres jefas de familia** y trabajadores con capacidades diferentes. **En el caso de mujeres jefas de familia, podrán acreditar dicha circunstancia con constancia que al efecto expida**



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

	<p>el DIF correspondiente; y en relación a los trabajadores con discapacidad acreditarán esta calidad mediante certificado expedido por un Organismo de Salud Pública competente y credencial del DIF correspondiente. Los certificados emitidos por particulares se considerarán improcedentes.</p>
<p>Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Quintana Roo</p>	<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad; la Ley del Impuesto sobre Nóminas; la Ley de Fomento al Primer Empleo; la Ley de los Municipios; la Ley de Hacienda de los Municipios y la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, todas del Estado de Quintana Roo</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Joven: Todas aquellas personas cuya edad comprenda un rango de edad entre los 15 y los 29 años de edad cumplidos;</p> <p>II. Ley: La Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Quintana Roo;</p> <p>III. Patrón: A la persona física o moral que tenga ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>IV. Puesto de nueva creación: Todo puesto de trabajo de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley, conforme a las reglas de operación que se fijen por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en el Reglamento de esta Ley;</p> <p>V. Salario base: Monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria sin considerar gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo;</p> <p>VI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;</p> <p>VII. Trabajador: La persona física que tengan ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p>VIII. Trabajador de primer empleo: Todo joven que tenga el carácter de trabajador y que no cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>III. Madre Soltera: Individuo de sexo femenino, sin distinción de edad, que tiene bajo su tutela, patria potestad o cualquier otra relación de manutención sobre hijas o hijos consanguíneos o adoptivos.</p> <p>IV. Jefa de familia: es la persona responsable del cuidado y mantenimiento del hogar, que ejerce el control de los ingresos y los bienes, así como la autoridad sobre sus hijos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo	Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad; la Ley del Impuesto sobre Nóminas; la Ley de Fomento al Primer Empleo; la Ley de los Municipios; la Ley de Hacienda de los Municipios y la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, todas del Estado de Quintana Roo
<p>Artículo 91.- El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o refrendo anual de los ya establecidos, se efectuarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p style="text-align: center;">T A R I F A " A "</p> <p>Para los Municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Bacalar:</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">T A R I F A " B "</p> <p>Para los Municipios de Cozumel, Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Tulum, del Estado de Quintana Roo:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 91.- El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o refrendo anual de los ya establecidos, se efectuarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p style="text-align: center;">T A R I F A " A "</p> <p>Para los Municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Bacalar:</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">T A R I F A " B "</p> <p>Para los Municipios de Cozumel, Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Tulum, del Estado de Quintana Roo:</p> <p>...</p> <p>Tratándose de la apertura de un comercio, negocio o empresa liderada por una mujer, se aplicará un 50% de descuento sobre el pago de derechos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/016/18-07-2017

INICIATIVA EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER